



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se emiten los lineamientos en materia de comisión de personal.

CONSIDERANDO:

I. **Competencia.** El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de impartir justicia en las materias siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre las personas particulares con la administración pública, estatal y municipal;
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a

las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Atribuciones del Pleno. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XVII y XXV son facultades de dicho órgano máximo, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional;
- b) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional; y
- c) Dictar los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento.

IV. Planteamiento del problema. En tal sentido, se destaca que el Pleno ha aprobado nombramientos de personal jurisdiccional o administrativo para ocupar de manera provisional plazas vacantes distintas a su designación primigenia.

En algunas de ellas se ha realizado la precisión en el sentido de que, una vez terminado dicho encargo temporal, regresan a ocupar su

nombramiento original, mientras que en otras no se ha aclarado expresamente tal aspecto.

V. Estudio. Justo con ello, resulta necesario dotar al personal, tanto jurisdiccional como administrativo, de una seguridad y estabilidad laboral, a efecto de que puedan concentrar todos sus esfuerzos en desempeñar las tareas que les sean asignadas con profesionalismo, eficacia, eficiencia, responsabilidad, compromiso y lealtad con la institución.

Para abordar dicha cuestión, este órgano jurisdiccional considera adecuado acudir a la figura de la comisión (de personal).

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española indica que dicho vocablo significa *orden y facultad que alguien da por escrito a otra persona para que ejecute algún encargo o entienda en algún negocio, también entraña un encargo que alguien da a otra persona para que haga algo*. Dicha acepción es utilizada como sinónimo de misión, cometido, mandato, tarea, orden o encargo.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo contempla en su artículo 132 que *los trabajadores puedan faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida. Asimismo, que cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años.*

En ese sentido, las acepciones que nos brindan dichos medios de consulta son *situación de una persona que, con permiso de la autoridad correspondiente, presta sus servicios transitoriamente fuera de su puesto habitual de trabajo.*¹

VI. Decisión. A la luz de lo anterior, el Pleno considera pertinente incorporar a través de este instrumento la figura de la comisión para que las personas servidoras públicas, tanto jurisdiccionales como administrativas, puedan ser comisionadas para ocupar diversa plaza, categoría o función y tendrán, al término de su comisión, el derecho a regresar a la plaza que venían ocupando.

Lo anterior, en el entendido de que, durante dicho lapso, la plaza, categoría o función primigenia queda vacante temporalmente y puede, a su vez, realizarse provisionalmente la designación de una persona interina que la ocupe por el tiempo que dure la comisión respectiva.

De la misma manera, quien ocupe la plaza del personal comisionado, al término de la comisión, será reintegrado a su anterior plaza, categoría o función o se les asignará una nueva del mismo nivel en caso de que exista suficiencia presupuestaria.

En tales condiciones, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

¹ Información consultada en la Ley Federal del Trabajo y la página oficial del Diccionario de la Lengua Española, que puede verse en la liga siguiente:
<https://dle.rae.es/comisi%C3%B3n>

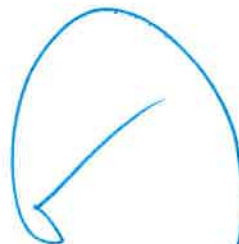
PRIMERO. Se aprueba la figura de la comisión para que el personal jurisdiccional y administrativo pueda ser comisionado para ocupar diversa plaza, función o categoría distinta a la de su nombramiento, conservando el derecho de que, al término de la comisión, puedan reintegrarse a las funciones inherentes de su nombramiento primigenio.

SEGUNDO. De encontrarse vacante temporalmente alguna plaza, categoría o función primigenia podrá realizarse provisionalmente la designación de una persona interina que la ocupe por el tiempo que dure la comisión respectiva.

TERCERO. Las personas que a la fecha de la emisión de este instrumento se encuentren cubriendo una plaza, función o categoría distinta a la de su nombramiento original, se entiende que se encuentran amparadas por esta figura². Misma situación para aquellos que estén nombrados de forma interina.

CUARTO. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de esta determinación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

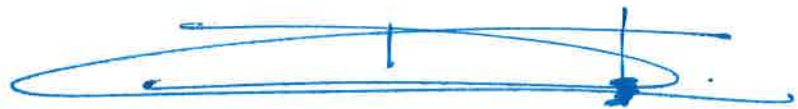


² En la especie, se consideran amparadas por la figura de la comisión, la y el servidor público Vanessa Chávez Rodríguez, auxiliar jurídico adscrita a la Secretaría General quien se encuentra comisionada en Oficialía de partes y Saúl Méndez Aguilera, Escribiente B adscrito a la Ponencia Tres, comisionado como auxiliar administrativo en la Coordinación Administrativa. Y, por la figura de interino, José Roberto Acosta Hernández designado como Escribiente B adscrito a la Ponencia Tres.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de once de julio de dos mil veinticuatro por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano** y **Alejandro Tavares Calderón**, en su calidad de presidente, así como la Primera secretaria de acuerdos **Dafny Susana Chavira Terrazas** en suplencia de la magistrada titular de la Ponencia Uno³, ante el secretario general **José Humberto Nava Rojas**, quien actúa y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO**
MAGISTRADO



DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS
PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS EN SUPLENCIA DE LA
MAGISTRADA TITULAR DE LA
PONENCIA UNO



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE

³ De conformidad al punto CUARTO del acuerdo PLENO-10/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al acuerdo administrativo 012/2024, aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión de once de julio de dos mil veinticuatro.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 12 de agosto de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.

